

Declara, que la palabra hebrea *Nechech*, que se tradujo por *usura*, fué mal traducida; que en la lengua hebrea expresa cualquiera interes, pero no el usurario; que por la voz francesa *usura* no podemos entender mas que un interes superior al legal, en donde la ley ha puesto una tasa á este; que del solo hecho que no la puso la ley de Moises, no debe decirse que la palabra hebrea *Nechech* significa un interes ilegítimo; que así para poder creer que esta tuviese la misma acepcion que la de *usura*, seria menester que hubiese otro vocablo que significase un interes legal; y que no existiendo este, siguese necesariamente que la expresion hebrea *Nechech* no puede significar *usura*.

Que el fin de la ley divina en prohibir á un hebreo el préstamo con interes á otro paisano suyo, era el de estrechar entre ellos los vínculos de la fraternidad, el de prescribirles una reciproca benevolencia, y escitarlos á que unos y otros se ayudasen con desinterés.

Que así no es necesario considerar la prohibicion del divino Legislador sino como un precepto de beneficencia y fraternal caridad.

Que la ley divina y sus intérpretes permitieron ó prohibieron el interes, segun los diferentes usos que se hace del dinero. ¿Para sostener una familia, está permitido el interes? ¿Para ejecutar una empresa mercantil que expone á algun riesgo los capitales del que presta? Permítase el interes, cuando es legal, y que puede mirarse como un justo resarcimiento. „Prestad á los pobres,” dice Moises. Aquí el tributo del reconocimiento, y la idea de ser agradable á la vista del Hacedor supremo, son el único interes; y el estipendio de un servicio hecho se halla en la satisfaccion que la propia conciencia de una buena accion proporciona. No sucede lo mismo con aquel que emplea capitales en el provechoso giro de su comercio; allí es permitido al que presta el asociarse con la utilidad del que recibe.

En consecuencia, el gran Sanhedrin, establece y ordena como una obligacion religiosa á todos los israelitas, y particularmente á los de Francia y reino de Italia, que no exijan interes ninguno de sus correligionarios, siempre que se trate de auxiliar con un préstamo oficioso al necesitado padre de familia; y establece ademas, que el provecho legitimo del empréstito entre correligionarios, no es permitido religiosamente sino en el caso de especulaciones mercantiles que hacen correr algun riesgo al que presta, ó en el lucro cesante, segun la tasa señalada por la ley del estado.

Art. 9.º--*Préstamo entre israelitas y no israelitas.*-- El gran Sanhedrin, queriendo disipar el error que dá á los israelitas la facultad de servirse de la usura con aquellos que no son de su religion, como siéndoles permitida por esta misma, y confirmada por los doctores *talmudistas*; y considerando que semejante imputacion en diferentes épocas y paises fué una de las causas de las preocupaciones que nacieron contra ellos, y queriendo hacer cesar en adelante todo errado juicio relativo á este particular con fijar el sentido del testo sagrado sobre la presente materia:

Declara, que el testo que autoriza el empréstito con interes al estraño, no puede ni debe entenderse sino de las naciones extrangeras con quienes se comerciaba, y las cuales mismas prestaban á los israelitas, hallándose cimentada esta facultad en el derecho natural de unareciprocidad; que la palabra *nochri* no se aplica mas que á los individuos de las naciones extrangeras, y no á los conciudadanos, á quienes miramos como á hermanos nuestros; y que aun las Santas Escrituras, en permitir llevar un interes á las mencionadas naciones, no quieren hablar de un provecho excesivo y ruinoso para aquel que le paga, supuesto que en otro lugar nos declaran que toda iniquidad es abominable á los ojos del Señor.

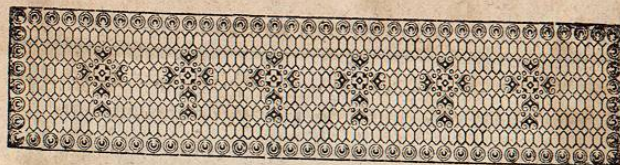
En consecuencia de estas máximas, el gran Sanhedrin, en virtud del poder con que se halla revestido, y á fin de que ningun hebreo en lo futuro pueda alegar ignorancia de sus deberes religiosos en punto del préstamo con interes á sus compatriotas, sin distincion de cultos, hace saber á todo israelita, y en particular á los de Francia y reino de Italia, que las disposiciones prescritas por la precedente decision sobre el préstamo oficioso ó con interes de hebreo á hebreo, igualmente que las reglas y máximas recordadas por los testos de las Santas Escrituras, y relativos á la presente cuestion, se extienden, tanto á nuestros compatriotas, sin distincion de religion, quanto á nuestros correligionarios; y manda á todos como un precepto religioso, y especialmente á los de Francia y reino de Italia, que para lo venidero no hagan diferencia ninguna en materia de empréstito entre conciudadanos y correligionarios, todo en conformidad al precedente estatuto.

Declara ademas, que el que quebrantare el presente reglamento, viola una obligacion religiosa, y peca notoriamente contra la voluntad de Dios; y en fin, que se prohíbe indistintamente toda usura, no solamente de hebreo á hebreo, y de los mismos á conciudadanos de otra religion, sino tambien con los estrangeros de todas las naciones, mirándose esta práctica como una iniquidad abominable á la vista del Señor.

El gran Sanhedrin ordena igualmente á todos los rabinos, que en sus predicaciones y demas instrucciones, no se olviden de acreditar en el ánimo de sus correligionarios las máximas encerradas en la precedente decision.

Firmado.--*D. Sintzheim*, gefe del gran Sanhedrin: --*Segre*, rabino y primer asesor:--*Cologna*, rabino y segundo asesor;--y *Miguel Berr*, escriba redactor.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.



## ÍNDICE

### DE LOS CAPÍTULO DEL TOMO SEGUNDO.

CAPITULO I.—Lamartine acercándose á Jerusalem, vista general de la ciudad.....	3
Capítulo II.—Descripcion de la iglesia del Santo Sepulcro.....	31
Capítulo III.—La Semana Santa en Jerusalem. Domingo de Ramos y Miércoles Santo.....	53
Capítulo IV.—Jueves Santo.....	62
Capítulo V.—Viernes y Sábado Santo, y Domingo de Pascua.....	71
Capítulo VI.—Entrada de Lamartine á Jerusalem.	82
Capítulo VII.—La muerte del Salvador.—Los cruzados en el Santo Sepulcro.—Geramb.....	92
Capítulo VIII.—Calle de la Amargura.....	100
Capítulo IX.—Sion.—Valle de Josafat.—Cedron.—Monte de los Olivos.....	107
Capítulo X.—Poujoulat y Lamartine en los mismos lugares.....	118
Capítulo XII (*).—Prodigios, sitio é incendio de	

(\*) Por un equívoco de numeracion se omitió el capítulo XI, lo que se advierte para que no se entienda que se suprimió.